

# ¿Hacia un nuevo «status» jurídico del Profesor de Religión?

---

*JOSE FELIX BLANCO*

Cuando en 1978 se aprueba la Constitución Española, ya hacía meses que entre el Gobierno de UCD y la Santa Sede se venía negociando una nueva forma de acuerdos bilaterales que sustituyeran al obsoleto Concordato de 1953. En efecto, el Concordato de 1953 se había suscrito en un momento en que el Gobierno español intentaba por todos los medios abrirse al concierto del nuevo orden internacional creado al final de la segunda guerra mundial, del que España no formaba parte. La Santa Sede fue uno de los primeros Estados en establecer relaciones diplomáticas con el régimen de Franco. Este reconocimiento sirvió para que otros países fueran, poco a poco, abriendo sus embajadas en Madrid. Si a esto añadimos el carácter de confesionalidad que el régimen franquista dio a la contienda española, no es extraño que el Concordato de 1953 consagrara oficialmente el nacional catolicismo y, en consecuencia, la Iglesia católica adquiría una serie de privilegios más propios de los tiempos medievales que de la segunda mitad del siglo veinte. En este contexto, la clase de religión se convertía en materia obligatoria para todos los centros y todos los ciudadanos españoles, de la misma manera que la presencia de la Iglesia también era obligada en el resto de la vida pública española, ya fuera ésta oficial u oficiosa.

Los Profesores de Religión, siempre sacerdotes o religiosos, cum-

plían en los Centros de Enseñanzas Medias un papel relevante más por sus funciones de capellán, padre espiritual y guardián de la ortodoxia y la moral que por su calidad como profesor. Incluso durante algunos años los Profesores de Religión llegaron a tener la categoría de «funcionarios» de la Administración pública, a la que accedían mediante oposición.

Pero, con el transcurso de los años, la sociedad comienza su proceso de industrialización y la consiguiente decadencia de la vida agrícola. Las ciudades crecen y los pueblos empiezan a ser abandonados. La secularización de la sociedad comienza tímidamente a aparecer y la influencia de la Iglesia en la vida social empieza a decrecer de forma lenta pero imparable.

La Iglesia celebra el Concilio Vaticano II. El «aggiornamento» de la Iglesia exigía nuevos planteamientos a las relaciones entre la Santa Sede y el Estado español. La recomendación del Concilio a los Estados para que renunciaran a su confesionalidad, el Decreto de Libertad Religiosa, no fueron acogidos precisamente con entusiasmo por las autoridades españolas ni por grandes sectores de la Iglesia. Y así llegamos a los primeros años 70. Los políticos del llamado «tardofranquismo» empiezan a comprobar que el Concordato plantea más problemas y puntos de fricción con la Iglesia que soluciones eficaces. En algunos momentos, las relaciones entre el Gobierno y la Iglesia alcanzan su más alta tensión. Se elaboran borradores de un nuevo Concordato que la Santa Sede, en previsión de un inminente final del régimen imperante y en espera de la nueva situación, intenta retardar lo más posible.

Con la llegada de la Corona a la Jefatura del Estado, las relaciones Iglesia-Estado empiezan a normalizarse. La renuncia del Jefe del Estado a su privilegio de presentación de obispos y de la Iglesia a su privilegio «del fuero» establecen las bases para la negociación de un nuevo Concordato que sustituyera el de 1953.

Mientras las Cortes Constituyentes elaboran una nueva Constitución, el Gobierno de la UCD y la Santa Sede negocian nue-

vos acuerdos. Se parte de un planteamiento nuevo: es necesario realizar acuerdos parciales y no un Concordato global. Así, en el futuro, si las circunstancias lo aconsejaran, podría revisarse alguno sin necesidad de revisarlos todos. Por las características especiales de la transición democrática española, el Gobierno informa y consensúa con la oposición todos los pasos a dar. De esta manera, con poco tiempo de diferencia se aprueba mediante Referéndum la nueva Constitución Española (6-XII-78), y el Parlamento ratifica los acuerdos Iglesia-Estado (5-XII-79). Solamente el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales es votado negativamente por la oposición socialista. El entonces portavoz del grupo parlamentario socialista, Sr. Peces Barba, fundamentó su voto negativo en la no derogación de dos Ordenes ministeriales transitorias sobre Enseñanza de la Religión publicadas por el ministro Otero Novas.

El nuevo Acuerdo sobre Enseñanza establece que la Religión será una asignatura fundamental que ofrecerán todos los centros, aunque, en reconocimiento y respeto a la libertad de conciencia, será voluntaria para los alumnos. En cuanto a los profesores que han de impartir esta enseñanza, el artículo III del Acuerdo establece que serán designados para cada año escolar por la autoridad académica entre los propuestos por el Ordinario Diocesano. En el caso concreto de los profesores de Preescolar y EGB, la designación recaerá con preferencia en los profesores de EGB del centro que lo soliciten. En todos los casos, los Profesores de Religión formarán parte a todos los efectos del claustro de profesores de los respectivos centros. El artículo VI estipula que este profesorado estará sometido al Régimen General Disciplinario de los centros y el artículo VII establece que la situación económica de estos profesores se concertará entre la Administración central y la Conferencia Episcopal Española. Sobre estos puntos básicos del Acuerdo debería desarrollarse todo el Estatuto Jurídico del Profesorado de Religión, y de la propia asignatura, en cualquiera de los niveles educativos.

En efecto, los criterios establecidos en el Acuerdo se desarrollan mediante dos Ordenes ministeriales, ambas de 16 de julio

de 1980 y publicadas en el «BOE» el 19 del mismo mes. En la primera se trata de la Enseñanza de la Religión y Moral católica en los centros de Preescolar y EGB, y la segunda, en los de Bachillerato y Formación Profesional.

## **Profesores de EGB**

En los centros públicos de Preescolar y EGB se crea una situación completamente nueva. Anteriormente, se daba por supuesto que todos los profesores de EGB eran católicos y todos impartían la clase de religión cuando la distribución horaria del centro así lo establecía. A partir de ahora, el profesor podrá negarse a impartir esta enseñanza en virtud de su derecho a profesar otra o ninguna confesión. El ambiente que se crea en algunos centros de EGB respecto a la enseñanza religiosa es enrarecido. Cuando el equipo directivo es reactivo a la presencia de la religión en la escuela, la consulta preceptiva a los padres de los alumnos sobre la opción entre religión o ética en muchos casos no se hace o se realiza de forma tendenciosa. Lo mismo sucede en algunos centros en los que la Dirección es demasiado «entusiasta» de la religión y da por supuesto que todo el mundo quiera esta enseñanza, sin consultar a los padres. En los ambientes más contrarios a la clase de religión, muchos profesores católicos no se ofrecen a impartir la asignatura por no significarse entre sus compañeros. Otros muchos, conscientes de su responsabilidad como creyentes, se comprometen a dar la clase de religión.

Conocido el número de profesores de plantilla que en cada centro se ofrece a impartir la clase de religión, los huecos producidos por los que no se ofrecen, habrán de rellenarse con profesores que no pertenecen a la plantilla de funcionarios docentes, como lo establece el artículo 3,5 de la Orden ministerial. Pero ¿quién paga a estos profesores? ¿Son contratados por el Ministerio de Educación o por la Iglesia? El citado artículo 3,5 dice expresamente que «la jerarquía eclesiástica propondrá al Delegado Provincial... la persona o personas competentes que resulten idóneas para ser designadas». Según el texto, la jerar-

quía solamente propone. Quien designa es la autoridad educativa. En consecuencia, podría deducirse que son contratados por el Ministerio de Educación. Sin embargo, el artículo que comentamos añade a continuación: «Respecto a estos profesores el Ministerio de Educación no contraerá ninguna relación de servicios, sin perjuicio de lo que resulte en aplicación del artículo VII del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede...».

Este es el origen de todos los problemas del profesorado de EGB. Basándose en la frase «no contraerá ninguna relación de servicios», el Ministerio de Educación nunca ha reconocido a estos profesores como propios, ni desde el punto de vista jurídico, ni económico, ni para la Seguridad Social, ni para nada. La Iglesia tampoco los reconoce como suyos, ya que en tal caso la empresa contratante sería la propia Iglesia, y los sueldos, Seguridad Social, etc., dependerían de ella. De hecho, estos profesores dan clases a alumnos de la escuela pública, en centros públicos, a requerimiento de los padres según sus derechos constitucionales garantizados en el artículo 27,3 de nuestra Carta Magna. El Acuerdo y la propia Orden ministerial que comentamos reconoce a estos profesores como miembros del claustro «a todos los efectos» (3,8). Y no hay, que yo sepa, ningún miembro de claustro contratado o pagado por una institución ajena a la administración educativa, máxime cuando por el hecho de ser profesor del centro está sometido «al Régimen General Disciplinario de los Centros» (artículo VI del Acuerdo).

En virtud del artículo VII del Acuerdo al que alude la última parte del 3,5 de la Orden ministerial, el Ministerio de Educación otorga a este grupo de profesores una cantidad global que se reparte entre todas las personas dedicadas a este menester, calculando, según la cantidad entregada y el número total de horas impartidas, el valor de una hora que, multiplicado por el número de horas semanales que cada profesor imparte, resulta la cantidad que se entrega al docente. Por supuesto, no existe Seguridad Social, ni meses de vacaciones. Las cantidades entregadas no llegan al salario mínimo y el valor hora resultante queda muy por debajo de lo que normalmente cobra

una empleada de hogar o un obrero sin cualificar. No es extraño que en esta situación, al profesor que se le ofrece en medio del curso un trabajo más estable o una interinidad en cualquier centro, abandone inmediatamente su tarea como Profesor de Religión. Los abandonos son frecuentes, con lo que esto conlleva de repercusión negativa en los alumnos y en la propia marcha de la asignatura.

¿Acepta la Iglesia esta situación? La Iglesia nunca aceptó esta situación y sus requerimientos al Ministerio de Educación para buscar soluciones razonables y satisfactorias a este problema no han cesado en estos once años. La última ocasión en que se hacen eco de este problema ha sido en la nota de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal de 27 de junio de 1991, que en su número VI dice textualmente: «Continúan también pendiente de solución algunos problemas de máxima gravedad y urgencia. Nos referimos principalmente al estatuto económico y jurídico de los Profesores de Religión en la Enseñanza General Básica (EGB) que no pertenecen a la plantilla de los centros. No es aplazable por más tiempo la necesidad de garantizarles unas condiciones de trabajo, económicas y de Seguridad Social similares al resto de los profesores de la correspondiente etapa».

También los profesores afectados han acudido a los tribunales. En unos casos la Magistratura de Trabajo se ha manifestado incompetente por tratarse de Acuerdos entre dos Estados, y más recientemente un tribunal de Oviedo ha sentenciado que la Iglesia católica no es la contratante de este colectivo, aunque no dice quién debe ser considerado «empresa».

En definitiva, el actual estatuto económico y jurídico de estos profesores es tan precario que casi sonroja pronunciar la palabra estatuto. En el Ministerio de Educación y en sus Direcciones Provinciales nunca saben nada de estos profesores. Oficialmente son desconocidos. Y si en alguna ocasión se habla de ellos, es para recortar los pocos derechos que les son reconocidos. Así ocurrió hace tres años con una circular de la alta Inspección publicada con motivo de las elecciones a Con-

sejo Escolar en la que se afirmaba que estos Profesores de Religión no podían ser electores ni elegibles para los Consejos Escolares. Ante una discriminación tan flagrante, el arzobispo de Madrid recurrió a los tribunales, dando éstos la razón al arzobispo y restableciendo el derecho de estos profesores que arbitrariamente les había sido sustraído.

## **Profesores de Enseñanzas Medias**

La situación de este colectivo fue siempre diferente del de EGB, aunque no por ello exenta de discriminaciones y problemas concretos. De siempre existió un cuerpo específico de Profesores de Religión en las Enseñanzas Medias, ya que la organización de la Enseñanza Secundaria así lo exigía. Con el sistema de BUP y Formación Profesional inaugurado por la Ley General de 1970, el Bachillerato Unificado Polivalente quedaba organizado en Seminarios didácticos (lengua, historia, matemáticas, etcétera) y el de religión era uno más entre los existentes. El profesor de esta materia era considerado como uno más dentro del claustro y el Seminario tenía las mismas exigencias y dotaciones para compra de material que los demás. El jefe de Seminario goza de la misma reducción horaria. Sin embargo, durante los años 70, el estatuto económico del profesorado de las otras materias va progresivamente adecuándose al nivel de vida de la sociedad con subidas anuales de sueldo, complementos, grado, trienios, etc. El Profesor de Religión, por no ser funcionario, queda al margen de todos estos reconocimientos y su sueldo congelado hasta el punto de que un profesor de matemáticas o historia, con la misma dedicación horaria, estaba percibiendo una remuneración diez veces mayor. Es entonces cuando la Asociación de Profesores de Religión en Centros Estatales interpone un recurso contencioso-administrativo ante la Sala 5ª del Tribunal Supremo, que en sentencia de 6 de marzo de 1976 («BOE» del 4-X-78) reconoce al Profesorado de Religión de centros oficiales de Enseñanza Media el derecho a ser remunerado en forma análoga a lo establecido para el profesorado interino y contratado de Bachillerato. Como se ve, la renuncia de la administración educativa en reconocer los derechos

del Profesor de Religión no es nueva. El recurso a los tribunales viene ya de antiguo.

En Formación Profesional no existen los Seminarios Didácticos, sino los Departamentos. El Profesorado de Religión queda incluido en el Departamento de Humanidades y, en consecuencia, no existe jefe de Seminario, ni reducción de tres horas lectivas para este cargo, como existe en Bachillerato. Pero aún hay más. El Ministerio de Educación y Hacienda interpretan de forma restrictiva la sentencia de la Sala 5ª del Tribunal Supremo sobre homologación de retribuciones al Profesorado de Religión, afirmando que no es de aplicación para los profesores de Formación Profesional, ya que el Alto Tribunal alude a los Centros de Enseñanza Media (en singular) que son los actualmente denominados de Bachillerato. Por tanto, los profesores de centros de formación profesional no quedan homologados. Item más, los profesores de estos centros dependen de un Patronato para la Formación profesional, que es el que dota a los centros del servicio de limpieza, vigilancia, material (tiza, papel higiénico, etc.) y varios. Entre los varios se encuentra el Profesor de Religión. Las protestas de los profesores son continuas, así como las entrevistas de los interesados con el director del Patronato y con autoridades del Ministerio de Hacienda. Todo inútil. No sólo no solucionan el problema, sino que el Ministerio de Hacienda presenta en un Consejo de Ministros un acuerdo por el que, abiertamente, se declara la no aplicación de la sentencia del Supremo a estos profesores. En cambio, se les aplicarán unos extraños módulos económicos difíciles de entender. El problema finalmente se soluciona cuando desaparece el Patronato para la Formación Profesional y todas sus dependencias pasan al Ministerio de Educación. Como se puede ver, el camino ha sido siempre tortuoso y angosto.

Todo esto le ocurría al profesor de Formación Profesional cuando ya estaba publicada la Orden ministerial de 16 de julio de 1980 sobre Enseñanza de la Religión y Moral Católica en Bachillerato y Formación Profesional, en la que se afirma (artículo 12) que «los Profesores de Religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores».

En cualquier caso, el Profesor de Religión de Enseñanzas Medias, a diferencia de lo que comentábamos en EGB, tiene un nombramiento del Ministerio de Educación y un número de registro de personal, por lo que este Ministerio no puede decir que desconoce al profesor y éste siempre podrá interponer recursos como trabajador de la Administración pública. Lo cierto es que, a pesar de todo, el Profesor de Religión no aparece ni cuenta para nada en cualquier relación o norma que emane del Ministerio. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de que un Profesor de Religión se presente a una oposición para agregados de Bachillerato. Si un profesor de física y química ha sido interino durante varios años, su interinidad cuenta en el baremo para la puntuación final. Para el Profesor de Religión no cuentan sus años de servicio.

Si comparamos el estatuto jurídico del profesor de Enseñanzas Medias con el de EGB, se nos puede decir que es infinitamente mejor y que no hay motivo de queja. Sin embargo, no puede ser el profesor de EGB el término de la comparación, sino sus propios compañeros de otras materias del mismo nivel. Por ejemplo, la antigüedad se reconoce en todas las profesiones y los trienios son fundamentales en todo trabajador por cuenta ajena. Sin embargo, la Administración no los reconoce en el caso del profesor de Religión porque amparándose en el artículo III del Acuerdo, que dice: «La Enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas...», interpreta que todos los profesores cesan el 30 de septiembre de cada año y se nombran nuevamente el 1 de octubre, por lo cual no adquieren antigüedad. En este mismo texto se basan para no admitir la propuesta de nombramiento de cargo directivo del centro realizado por el Consejo Escolar cuando el cargo recae en un Profesor de Religión. En efecto, si un Consejo Escolar propone como director, vicedirector, secretario, jefe de estudios a un Profesor de Religión, la administración educativa revocará tal propuesta por no tener dicho profesor «destino definitivo en el centro». La práctica nos dice que profesores con destino definitivo cambian de centro con harta frecuencia, mientras que Profesores de Religión sin desti-

no definitivo son los más antiguos en determinadas comunidades educativas.

Aunque la Orden ministerial de 16 de julio de 1980 desarrolla el acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, podríamos considerar que el más completo estatuto jurídico del Profesor de Religión de Enseñanzas Medias se encuentra en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1982. Esta Orden fue promulgada por el entonces ministro de Educación, Federico Mayor Zaragoza, y no ha sido derogada. Pero si nos fijamos en la fecha, 11 de octubre de 1982, nos daremos cuenta inmediatamente de que su publicación está muy cercana a la fecha en que el partido socialista gana sus primeras elecciones, 28 de octubre de 1982. El nuevo Gobierno socialista nunca tomó en consideración esta Orden argumentando que fue publicada cuando UCD ya sabía que no iba a continuar en el Gobierno. Aun así continúa en vigor. Por esta Orden se le reconoce al Profesor de Religión su presencia activa en los centros, los medios didácticos de los que ha de disponer, las condiciones canónicas para su nombramiento, su no incompatibilidad para impartir otras enseñanzas siempre que posea la titulación correspondiente. Sin embargo, contempla una situación negativa que ningún otro profesor aceptaría. Se trata de la obligación de completar horario en otro centro cuando en el de origen no existe horario suficiente. Ni los sindicatos, ni los propios profesores de otras materias aceptan esta solución. El Profesor de Religión lleva años haciéndolo cuando es necesario.

Ante este panorama, hay algo que todavía preocupa más profundamente al profesor de Enseñanzas Medias. Se trata de su estabilidad. Porque acabamos de señalar una serie de aspectos por los que se siente discriminado. Por todos ellos pasa, aunque no precisamente con gozo. Pero lo que más le preocupa es la incertidumbre sobre su futuro. Jurídicamente depende de la voluntad del Ordinario Diocesano, que en cualquier momento puede proponer su cese. En el caso del profesor sacerdote, esta propuesta puede estar justificada por necesidades pastorales que aconsejen su cambio de destino. Pero cada vez es mayor el número de profesores seculares que tienen una fami-

lia, unos hijos, unas necesidades materiales ineludibles. El no saber si el Ordinario Diocesano le va a confirmar en su puesto en el futuro les crea desasosiego. No es que esto sea habitual, pero de hecho produce inseguridad. Por eso demandan cada día con más fuerza una negociación de la Iglesia para que el Ministerio les reconozca como funcionarios, sobre todo previendo un futuro nada halagüeño del que seguidamente hablaremos.

¿Por qué la ignorancia, el desprecio, la falta de consideración de la Administración hacia estos profesores? Las razones que dan son inequívocas: este profesorado no es nuestro; nos lo da la Iglesia; los cesa la Iglesia. Aunque les paguemos nosotros, no son «nuestros». Han entrado por otra puerta. Si a esto añadimos la poca simpatía del Gobierno actual por la presencia de la Enseñanza Religiosa en la Escuela, no es de extrañar que al Profesorado de Religión se le margine lo más posible.

## **La LOGSE**

Si los problemas del Profesor de Religión han sido muchos hasta ahora, en lo que se refiere al reconocimiento de sus derechos, con la publicación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), mucho me temo que la tendencia es a empeorar. No porque la LOGSE suprima alguno de los ya disminuidos derechos de este profesorado, sino porque la situación del profesor dependerá en gran medida del «status» de la propia asignatura de religión. Si leemos detenidamente la LOGSE en sus títulos, capítulos, secciones y artículos, la religión no es mencionada en ningún momento. En el artículo 14 se enumeran las áreas que han de configurar la Educación Primaria; en el 20, las de la Secundaria Obligatoria; el artículo 27,4 enumera las materias comunes del Bachillerato. En ningún caso aparece la religión. Es en la disposición adicional segunda en la que se dispone que la enseñanza de la religión «se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español». Será de oferta obligatoria para los centros y voluntaria para los alumnos. No fundamenta la enseñanza de la religión en la Cons-

titución como un derecho que tienen los ciudadanos, sino en el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. Ello significa que en la hipótesis de que el Acuerdo desapareciera, la Ley Orgánica que comentamos no garantizaría este derecho constitucional. El «BOE» del miércoles 26 de junio de 1991 publicaba dos Reales Decretos que desarrollan la LOGSE en lo que respecta a las enseñanzas mínimas en la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. En ambos Reales Decretos se alude a la enseñanza de la religión. El artículo 14 de la Educación Primaria y el 16 de la Secundaria Obligatoria establecen cómo han de organizarse dichas enseñanzas. Repite la obligatoriedad de los centros para ofertarla y la voluntariedad para los alumnos. Pero si hasta ahora el alumno que no elegía religión debía optar obligatoriamente por la enseñanza de la ética, en el futuro no existirá esta alternativa. El alumno que no opte por la religión tendrá actividades de estudio. Todavía más, el reconocimiento académico de la religión será puramente «testimonial». La nota de esta materia no se tendrá en cuenta en el expediente cuando se trate de solicitar becas, o se pida la calificación global para cualquier acceso o concurso. Cuando se pregunta a las autoridades educativas si la nota de religión tendrá validez para promocionar o no al curso siguiente, es decir, si con dos asignaturas suspensas, además de la religión, el alumno tendrá que repetir curso o no, no contestan o eluden la respuesta como pueden. No quieren pronunciarse, pero haciendo una malévola interpretación de intenciones, me sospecho que tampoco tendrá validez. Entonces, nos tenemos que preguntar ¿cuál es su validez académica? Las mismas autoridades educativas responden: «los padres tienen derecho a saber si sus hijos han aprovechado esta materia». Eso es todo. Naturalmente la Iglesia ha protestado. Inútil. La postura del Ministerio de Educación es tajante. Las llamadas «negociaciones» no han sido tales. Los propios obispos de la Comisión Permanente en su nota del 27 de junio de 1991 hablan del diálogo entre los representantes de ambos organismos y afirman que «se ha concluido de forma unilateral por el Gobierno». A pesar de que el artículo XVI del Acuerdo dice que «procederán de común acuerdo»; a pesar de que la adicional segunda de la LOGSE afirma «a tal fin, y de conformidad con lo que dispongan di-

chos Acuerdos», el Ministerio de Educación (y en consecuencia todo el Gobierno que en Consejo de Ministros aprobó los Reales Decretos) ha hecho caso omiso de lo establecido en unos acuerdos internacionales, y aun de lo legislado por ellos mismos y todo el Parlamento español en la LOGSE. Porque lo que se dice en estos Reales Decretos no es de conformidad con lo que disponen dichos Acuerdos. El artículo II del Acuerdo dice que en los planes de estudio se incluirá la enseñanza de la religión «en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales». ¿Qué disciplinas fundamentales tienen un tratamiento semejante al de la religión, sin validez académica práctica, sin alternativa? Con razón, los obispos afirman que «con esta regulación se modifica sustancialmente el marco académico vigente». ¿Tendrán que ser una vez más los tribunales los que decidan?



Ante esta situación, ¿cómo quedará el profesorado? No parece necesario que cambie su «status». *El «status» jurídico puede seguir siendo el mismo, pero el «status» real cambiará sustancialmente.* Por de pronto, muchos alumnos preferirán no tener una asignatura más, un estudio añadido a los obligatorios (que no vale para nada en su expediente). Progresivamente optarán por una hora de estudio para hacer los deberes de las otras materias. Consecuencia, sobrarán, a corto plazo, gran número de los actuales Profesores de Religión. Los alumnos y Profesores de Religión serán algo residual en el centro. Su consideración en la vida de la comunidad educativa casi desaparecerá. Se supone que los alumnos que opten por la enseñanza religiosa habrán realizado la opción con seriedad, pero si la exigencia de trabajo es como debe ser, puede cundir el cansancio, el «arrepentimiento» por la opción elegida. El profesor tendrá conciencia de que «no debe perder alumnos» porque en ello se juega el empleo y el sueldo. Por tanto, el rigor académico, la exigencia de trabajo tendrá que subordinarse a lo que el alumno desee sin tener excesivamente en cuenta lo fijado en los diseños curriculares. Se impone la obligación de tener al alumno contento y de aprobar (a ser posible con sobresaliente) a

todo el mundo. Se podrá decir que esto no tiene por qué ser necesariamente así. Efectivamente, se puede dar lo contrario. Pero la espada de Damocles estará siempre amenazando.

Aunque la legislación no diga nada de la colocación de la religión en la organización del horario escolar, mucho me temo que la práctica y la inercia para facilitar el horario al resto de las materias, terminará colocando a la religión en las primeras o últimas horas de la jornada escolar. Porque, digámoslo claramente, las actividades de estudio, como alternativa a la religión, no se cumplirán rigurosamente en todos los centros. Es más, la Administración educativa no será muy exigente con su cumplimiento. Experiencias a este respecto tenemos en la mayoría de los centros que se acogieron a la llamada «Reforma Segovia» de Enseñanzas Medias en 1983.

¿Cuál será el nuevo «status» del Profesor de Religión? Si a la marginación jurídica actualmente existente añadimos una nueva marginación, la académica, y el progresivo carácter residual al que presumiblemente se verá relegado, no es difícil prever su consideración en la comunidad educativa. En el Ministerio de Educación no parece preocuparles el tema económico teniendo en cuenta que este colectivo es bastante insignificante en relación al total. No creo que pongan grandes dificultades a la remuneración económica del Profesor de Religión, ni siquiera a los actuales de EGB que no pertenecen a la plantilla de los centros. Las cuestiones de dinero son fácilmente solventables. Su preocupación parece ir, sospechosamente, por otros caminos. Y éstos, parece que el Ministerio ya los ha encontrado. ¿Reaccionarán la sociedad y la Iglesia de alguna forma eficaz? No perdamos la esperanza.